



## RESOLUCIÓN ASA-RNRH-97-2023

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés. Visto el trámite de permiso de exploración, promovido por el señor **RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA**, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente y Representante legal de la sociedad **CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, S.A. DE C.V.**", con Tarjeta de Identificación Tributaria: [REDACTED], para que solicite el permiso de exploración de agua subterránea en inmueble, ubicado en Carretera Panamericana CA7 de San Miguel al desvío El Delirio en Carretera Litoral, Cantón El Havillal antes conocido por El Tecomatal, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel; Y

### CONSIDERANDO:

- I. Que en razón de haber presentado el señor **RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA**, actuando en su calidad de Presidente y Representante legal de la sociedad **CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, S.A. DE C.V.**", documentación con información relativa a un inmueble ubicado en Carretera Panamericana CA7 de San Miguel al desvío El Delirio en Carretera Litoral, Cantón El Havillal antes conocido por El Tecomatal, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel; se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas.
- II. Que mediante resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración de la sociedad **CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, S.A. DE C.V.**".
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por la titular, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, el cual fue recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha once de julio de dos mil veintitrés; la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "*1) Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)*".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

- V. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, a la sociedad **CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, S.A. DE C.V.**", en un inmueble ubicado en Carretera Panamericana CA7 de San Miguel al desvío El Delirio en Carretera Litoral, Cantón El Havillal antes conocido por El Tecomatal, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel.

1. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para la titular del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, incluidas las recomendaciones consistentes en: *1) Otorgar el Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en CARRETERA PANAMERICANA CA7 DE SAN MIGUEL AL DESVIÓ EL DELIRIO EN CARRETERA LITORAL, CANTÓN EL HAVILLAL ANTES CONOCIDO POR EL TECOMATAL, JURISDICCIÓN DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.416785° y Longitud Oeste - 88.149901° indicadas en el dictamen técnico; A la titular del Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas: 1) En el caso que la titular cambie la ubicación del punto de exploración a un terreno distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas; 2) La titular deberá realizar el proyecto de perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 99 de la Ley General de Recursos Hídricos. 3) Diseñar las estructuras de protección necesarias durante las actividades de perforación, así como realizar un sello sanitario en la obra a fin de evitar la contaminación del acuífero; 4) Inscribir el pozo en el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe final de perforación del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos. 5) Para poder iniciar la exploración del pozo, la titular deberá presentar solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener una resolución favorable otorgada por la Autoridad Salvadoreña del Agua. 6) Presentar al momento de la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del recurso hídrico, el informe de Calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros completos de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 Agua, Agua de consumo humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad; 7) Registrar el pozo en la plataforma de Cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la dirección <https://www.asa.gob.sv/canones/>. La resolución de otorgamiento de permiso de exploración de aguas subterráneas faculta únicamente a la titular para realizar la exploración del recurso hídrico, no garantiza la Autorización para el Uso y Aprovechamiento de éste; por lo que se advierte que la titular deberá solicitar la respectiva autorización y que la evaluación de la misma atenderá la disponibilidad y usos prioritarios del agua, y que las inversiones realizadas por los interesados, previo o durante el trámite de las autorizaciones, no constituye obligación para el otorgamiento de las mismas, como contempla la Ley General de Recursos Hídricos. El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el Dictamen Técnico, podría suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes. El otorgamiento de este permiso no exime a la titular de la responsabilidad de realizar los trámites que correspondan para la obtención de los permisos de otras instituciones gubernamentales. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría Hídrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos.*
2. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, por lo que, si transcurrido dicho plazo la titular no ha efectuado la exploración respectiva, deberá tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
3. Independiente de si se realiza o no la exploración, la titular deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días.
4. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
5. Los daños y perjuicios que pudiera causar la titular del permiso deberán ser cubiertos por su cuenta y riesgo.

6. El incumplimiento a la presente Resolución por parte de la titular del proyecto antes mencionado, obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
7. Hacerle saber al interesado que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La presente Resolución entrará en vigencia para el plazo de un año, a partir del día de su notificación. -  
COMUNÍQUESE. - JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD  
SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Vo. Bo.  
RNRH/DTE

*R.W.*

*J. A. C.*  
[Redacted Signature]

**ASA**  
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR  
**PRESIDENCIA**



RNRH-PERM-05-23-0130/FORM#1068

**REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, San Salvador, a las catorce horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de la sociedad **CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, S.A de C.V.**, en un inmueble de su propiedad ubicado en Carretera Panamericana CA7 de San Miguel al desvío El Delirio en Carretera Litoral, Cantón El Havillal antes conocido por El Tecomatal, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel.

**EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario, a partir de la fecha de notificación, debiendo presentar al vencimiento de este, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, un informe sobre los resultados de dicha exploración. El informe será requisito indispensable para la tramitación posterior de la inscripción del pozo perforado.

Emítase el Asiento **00112** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad **CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CENTRO INTERNACIONAL DE CANCER, S.A de C.V.**, en un inmueble de su propiedad ubicado en Carretera Panamericana CA7 de San Miguel al desvío El Delirio en Carretera Litoral, Cantón El Havillal antes conocido por El Tecomatal, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ  
REGISTRADOR ASA

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos  
Autoridad Salvadoreña del Agua**

EB/